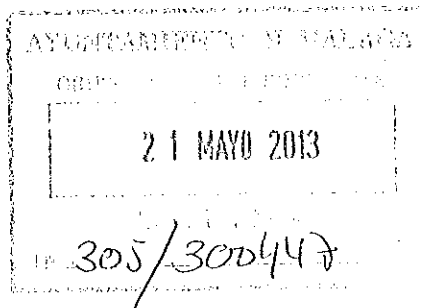




SECCION DE ACTAS Economía
PLENO
N.º R. ENTRADA
FECHA 21/5/13
Año



Ayuntamiento de Málaga
Grupo Municipal Socialista

PREGUNTA, que presenta el Grupo Municipal Socialista, a la consideración de la Comisión de Pleno de Economía, Promoción Empresarial y Empleo, **relativa a los bienes inmuebles propiedad de las distintas confesiones religiosas en el municipio de Málaga.**

Existen dos tipos de exenciones aplicables a los bienes inmuebles de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas: las específicas que derivan del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, o acuerdos similares con otras confesiones religiosas y las establecidas para las entidades no lucrativas, contenidas en la ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Según la normativa antes citada están exentos de tributación los bienes inmuebles adscritos al culto religioso, dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral o asistencia religiosa, locales destinados a oficinas, casas y conventos de órdenes o congregaciones religiosas. Sin embargo, en las décadas precedentes se ha realizado una aplicación extensiva de esta exención, de forma que ha alcanzado a bienes inmuebles no estipulados por la norma en vigor como pisos, locales o plazas de garajes, no vinculados al culto.

Por ello, este Grupo Municipal solicita la siguiente información:

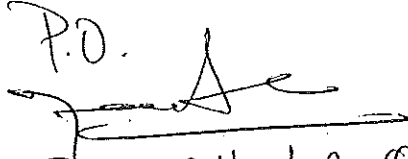
- **Relación de bienes inmuebles exentos** de tributación en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, y de la Ley 49/2002, o cualquier otro acuerdo con otras confesiones religiosas, **en particular, los bienes inmuebles de los que son titulares el Obispado de Málaga, Cofradías y Hermandades del municipio, Cáritas Diocesana y cualquier otra entidad religiosa.**
- **Cantidades totales derivadas de las exenciones antes citadas**, en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, **desglosadas por titulares de los bienes inmuebles.**
- **Relación de bienes inmuebles no catalogados como exentos por no estar destinados al culto ni a actividades religiosas**, como pisos, locales o plazas de garajes, en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, en la Ley 49/2002, y otros acuerdos similares suscritos con otras confesiones religiosas, así como de sus **asociaciones y entidades afines**, como pisos, plazas de garajes, locales, etc. incluidos los obtenidos por la Iglesia Católica u otras confesiones, a través de donación o herencia.



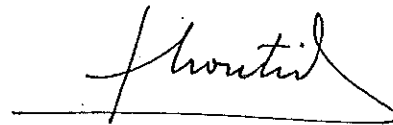
Ayuntamiento de Málaga
Grupo Municipal Socialista

- **Cantidades totales derivadas de las exenciones, si las ha habido, de los bienes antes citados, no exentos de tributar por Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, al no estar adscritos al culto religioso, de la Iglesia Católica y cualquier otra confesión religiosa, o en virtud de la Ley 49/2002, como pisos, plazas de garaje, locales, etc. incluidos los obtenidos por sus titulares a través de donaciones o herencia, desglosadas por titulares de los bienes inmuebles.**

Málaga, 21 de mayo de 2013.

P.O.

Manuel Hurtado Quero

Fdo.- María Gámez Gámez
Portavoz G.M. Socialista



M^a Francisca Montiel Torres
Concejala G.M. Socialista